

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – “CORNARE” expidió la Resolución N.º RE-02405-2025 de 01 de julio de 2025, “por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones”.

Que en cumplimiento de los requisitos para la notificación y con el fin de asegurar la entrega de la providencia, se intentó establecer comunicación con JHON JAIRO VERGARA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 98473071, al número 319 451 53 84, sin que fuera posible contactarlo.

Por tanto, se procederá a notificar por aviso conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jairo Vergara Valencia', written over a horizontal line.

Expediente o radicado número 052060345071

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 de julio del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación de la Resolución N° RE-02405-2025 del 01 de julio de 2025, con copia íntegra del Acto al señor JHON JAIRO VERGARA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 98473071, y se desfija el día 21 de julio del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable



firma

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0277-2025 del 24 de febrero del 2025 se denuncia ante la Corporación "Contaminación de afluente que desemboca en el río Concho zona urbana del municipio de Concepción por un lavadero de carros, cerca de la feria de ganado. Se puede evidenciar peces del afluente se les puede ver un hongo encima que puede ser causado por los aceites."

Que el día 26 de febrero del 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita de atención a la queja referida, generándose el informe técnico N° IT-01453-2025 del 06 de marzo del 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

1. En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 0006208, con coordenadas 6°23'26"N y 75°15'15"O, ubicado en la zona urbana del municipio de Concepción, hay un lavadero de vehículos con dos guajes de lavado ubicados a 10 metros de una fuente Sin nombre.
2. El lavadero no cuenta con sistemas adecuados para el tratamiento y la buena disposición de los residuos líquidos generados por la actividad.
3. Los residuos líquidos generados (mezclas de agua, jabón, tierra, etc.) son dispuestos a la fuente hídrica Sin nombre a través de una zanja de drenaje sin ningún tipo de tratamiento.(...)"

Que mediante Resolución N° RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025, se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor **JHON JAIRO VERGARA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98473071, de las descargas de aguas residuales no domésticas, sin previo tratamiento, sobre la fuente hídrica "sin nombre" provenientes de las actividades de lavado de vehículos y en general todas aquellas actividades que impliquen la intervención de los recursos naturales, sin contar con la autorización de las entidades competentes, en el sitio con coordenadas 6°23'26"N y 75°15'15"O; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 0006208, ubicado en la zona urbana del municipio de Concepción, hechos evidenciados por la Corporación el día 26 de febrero del 2025 y plasmado en el informe técnico N° IT-01453- 2025 del 06 de marzo del 2025.

Que mediante el artículo segundo del citado acto administrativo se requiere al señor JHON JAIRO VERGARA VALENCIA para que implemente obras que permitan la correcta captación, tratamiento y disposición de los residuos resultantes de la actividad de lavado de vehículos o en su defecto gestione la conexión al sistema del alcantarillado municipal.

Que así mismo, se requiere a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que en un término máximo ocho días (8) informe a la Corporación si los usos del suelo donde está ubicado el predio de interés permiten el tipo de actividad que allí se desarrolla e indicar si el señor Jhon Jairo Vergara Valencia cuenta con autorización alguna por su parte de su despacho para el desarrollo de la actividad.

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-04934-2025 del 18 de marzo de 2025, el Municipio de Concepción por medio de las Empresas Publicas de Concepción, da respuesta a la resolución RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025, indicando entre otras que *"El lavadero de la referencia corresponde a infraestructura destinada para la prestación del servicio de área de lavado de vehículos al interior del municipio de Concepción y existente en el lugar con anterioridad, esta infraestructura se encontraba conectada a la red de alcantarillado municipal servicio prestado por empresas Publicas de Concepción S.A.S E.S.P. sin embargo, debido a una intervención de cambio de optimización realizado a la red de alcantarillado en el sitio, el lavadero quedó sin conexión teniendo en cuenta al cambio de dirección, niveles y ubicación de la red anterior"*

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-05248-2025 del 25 de marzo de 2025, la secretaría de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Concepción entrega un certificado de usos de suelos.

Que el día 05 de junio del 2025, realizó visita de inspección ocular al predio de interés, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado No. RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025; generándose el informe técnico N° **IT-03868-2025 del 18 de junio del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25.OBSERVACIONES:

El día 5/06/2025 funcionarios de Cornare, realizaron visita y evaluación de información y verificación del cumplimiento de las acciones dispuestas por parte de la corporación, mediante RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025.

Se realizó visita de campo, a fin de verificar el estado actual del predio y las medidas tomadas con el objetivo de evitar la descarga de aguas servidas sobre la fuente hídrica.

Durante la visita y recorrido por el predio, se pudo evidenciar que el señor JHON JAIRO VERGARA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98473071, en convenio con la Empresa de Servicios Públicos de Concepción, cumplieron con el requerimiento referente a la implementación de obras que permiten tanto la conducción como disposición de las aguas, ordenado por Cornare mediante la resolución con radicado RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025.



El señor JHON JAIRO VERGARA VALENCIA, informa que se realizaron actividades para la contención y posterior conducción de las aguas servidas a la trampa de grasas para posteriormente ser conectadas a la red de alcantarillado Municipal.



Con el objetivo de mitigar todos los impactos que se generan en los guajes con el lavado de vehículos, se desarrollaron las siguientes actividades:

- Se realizó la construcción de diques u obras de contención para que el agua generada en los dos guajes no corra de manera libre por el predio y poder ser

encausados, en donde se le instalaron dos rejillas de PVC para la recolección de las aguas

- Al interior del predio se llevó a cabo la instalación de tubería pvc sanitaria de 4" para la recolección de las aguas desde el lavadero hasta la red de alcantarillado, tubería la cual fue conectada a la caja domiciliar ubicada para este fin.

- Adicional se realizó la instalación de una trampa de grasas de 250 Lt prefabricada de fibra de vidrio para hacer el adecuado manejo de los aceites, grasas, detergentes y residuos generados al interior del lavadero.

las redes de conducción de la empresa y posteriormente tratadas en la planta de tratamiento Municipal (previo paso por la trampa de grasas ubicada a un costado de los guajes).

La Administración Municipal de Concepción, a través de la secretaria de Planeación y Obras públicas del Municipio de Concepción Antioquia, entrega un certificado en el cual informa que el predio donde se encuentra ubicado el lavadero de vehículos es de su propiedad y además hace mención en relación con el uso de suelos, que este se encuentra dentro del sector normativo 3 (S3) Dotacional, donde se encuentran ubicadas todas infraestructuras mas representativas del Municipio, sin embargo no se menciona con especificidad el lavadero de vehículos o guajes.

En conversación sostenida con el Gerente de la Oficina de servicios Públicos e Concepción, señor Edison Arley Ceballos, manifiesta que todas las aguas servidas generadas en el lavadero de vehículos, están siendo entregadas a las redes de conducción de la empresa y posteriormente tratadas en la planta de tratamiento Municipal (previo paso por la trampa de grasas ubicada a un costado de los guajes).

La Administración Municipal de Concepción, a través de la secretaria de Planeación y Obras públicas del Municipio de Concepción Antioquia, entrega un certificado en el cual informa que el predio donde se encuentra ubicado el lavadero de vehículos es de su propiedad y además hace mención en relación con el uso de suelos, que este se encuentra dentro del sector normativo 3 (S3) Dotacional, donde se encuentran ubicadas todas infraestructuras mas representativas del Municipio, sin embargo no se menciona con especifica el lavadero de vehículos o guajes.



LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN ANTIOQUIA

HACE CONSTAR:

Que el predio 10 de la manzana 20 ubicado en la KR SALIDA A ALEJANDRIA UN DEPORTIVA, zona urbana del Municipio de Concepción Antioquia, de propiedad de **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** identificado con número de identificación tributaria **NIT. Nro. 890.983.718-6**; se encuentra ubicado según el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente y Plan Especial de Manejo y Patrimonio PEMP en donde se estipula los siguientes usos del suelo de la siguiente manera, con los siguientes usos:

Usos Principales: Se considera como tal aquellas actividades señaladas como predominantes en la zona y que establecen carácter de la misma, tales como: Talleres de servicio liviano con actividades tales como reparación de máquinas menores, cerrajerías, radios, grabadoras, T.V y equipos musicales, servicios menores de plomería, instalaciones eléctricas y actividades tales como cafetería, graneros, expendios de carnes y pescado, huevos, verduras, frutas, cigarrillos, panaderías, restaurantes, almacenes, misceláneas, confecciones y farmacia. **Usos Complementarios:** se consideran como tal aquellas actividades que contribuyen al mejor funcionamiento de los usos principales y que, por consiguiente, pueden funcionar en los segundas y pisos superiores del corredor, tales como: viviendas de las tipologías unifamiliar y bifamiliar. Bares y expendio de licores. **Usos Restringidos:** Actividades que por su impacto ambiental o urbano pueden afectar el uso principal siendo necesario estudios específicos para su ubicación, tales como: Carpinterías, ferreterías, materiales de construcción, pinturas, repuestos, maquinarias, accesorios de plomería y eléctrica, almacenes de insecticidas, abonos, cuidados para animales y similares. **Usos Prohibidos:** Actividades que no pueden funcionar en el corredor, por su incompatibilidad con el uso principal, tales como: Comercio industrial, servicios pesados de reparación y mantenimiento de vehículos y maquinaria, talleres de servicio pesado, estaciones de gasolina y actividades similares.

El predio se encuentra dentro del sector normativo 3 (S3) Dotacional.

El sector normativo 3 está conformado por los diez y ocho (18) equipamientos con que cuenta la cabecera municipal de Concepción, entre los que se encuentran: la iglesia, la alcaldía, la casa de la Cultura "José María Córdova", el parque "Salvador Córdova", el hogar juvenil campesino "San José", el parque educativo "los Héroes", junto con el comando de Policía, el hospital "José María Córdova", el cementerio, la Institución Educativa Presbítero Libardo Aguirre, la casa de la música y las artes, y los predios en los que se localizan la piscina municipal, la cancha deportiva y el matadero municipal. Este sector se localiza en distintas zonas del poblado de acuerdo con la ubicación de cada equipamiento y cuenta con niveles de intervención 1, 2, 3 y 4. En la actualidad los equipamientos prestan diferentes servicios a la comunidad. Usos dotacionales se

Parque principal, Carrera 21 N° 19- 23.
 Código postal CPO53810 / Conmutador: 856 70 85 - 70 84 - 71 06 - 72 74
 Fax: 856 70 85 - Nit: 890.983.718-6

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las descargas de aguas residuales no domésticas, sin previo tratamiento, sobre la fuente hídrica "sin nombre" provenientes de las actividades de lavado de vehículos y en general todas aquellas actividades que impliquen la intervención de los recursos naturales, sin contar con la autorización de las entidades competentes, en el sitio con coordenadas 6°23'26"N y 75°15'15"O; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 0006208, ubicado en la zona urbana del municipio de Concepción, hechos evidenciados por la Corporación el día 26 de febrero del 2025 y plasmado en el informe		XX			Actualmente no se están descargando aguas residuales a la fuente hídrica ya que estas fueron conectadas al sistema de alcantarillado de las Empresas Públicas de Concepción.

técnico N° IT-01453-2025 del 06 de marzo del 2025.				
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JHON JAIRO VERGARA VALENCIA para que implemente obras que permitan la correcta captación, tratamiento y disposición de los residuos resultantes de la actividad de lavado de vehículos o en su defecto gestione la conexión al sistema del alcantarillado municipal.		XX		El señor Jhon Jairo Vergara, en convenio con el Municipio de Concepción, realizaron una serie de actividades para evitar la descarga de aguas servidas sobre la fuente y estas fueron conectadas al alcantarillado Municipal.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que en un término máximo ocho días (8) informe a la Corporación si los usos del suelo donde está ubicado el predio de interés permiten el tipo de actividad que allí se desarrolla e indicar si el señor Jhon Jairo Vergara Valencia cuenta con autorización alguna por su parte de su despacho para el desarrollo de la actividad.			XX	La Secretaría de Planeación y Obras públicas del Municipio de Concepción Antioquia, entregó certificado de usos de suelo, sin embargo, no es muy específico sobre la factibilidad de desarrollar estas actividades en el predio, el cual le pertenece.
De los 3 requerimientos realizados por Cornare, mediante la actuación jurídica en la resolución con radicado RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025, dos se cumplieron y uno parcialmente.				

26. CONCLUSIONES:

El señor JHON JAIRO VERGARA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98473071, en convenio con el Municipio de Concepción, al cual le pertenece el predio, dio cumplimiento a los requerimientos ordenados por Cornare mediante la resolución con radicado RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025.

En el predio se implementaron obras que previenen la descarga de aguas residuales al cuerpo de agua que pasa cerca del lugar, además previo al paso de estas por una trampa de grasas son conectadas al alcantarillado para su tratamiento y disposición final.

La Secretaría de Planeación y Obras públicas del Municipio de Concepción Antioquia, entregó certificado de usos de suelo, sin embargo, no es muy específico sobre la factibilidad de desarrollar estas actividades en el predio, el cual le pertenece.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No IT-03868-2025 del 18 de junio del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JHON JAIRO VERGARA VALENCIA**, mediante la Resolución RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025 y se adoptarán algunas determinaciones con el propósito de prevenir la configuración de una posible infracción ambiental o nueva circunstancia de riesgo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03868-2025 del 18 de junio del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **JHON JAIRO VERGARA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98473071, mediante la Resolución RE-00914-2025 del 13 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

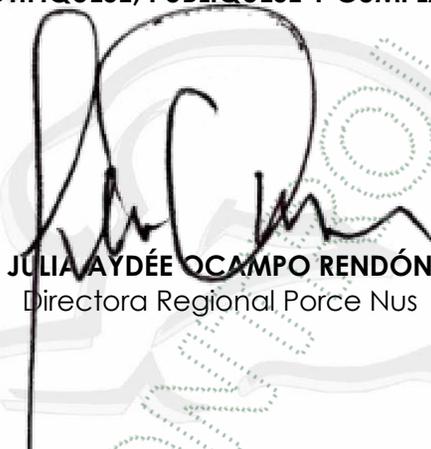
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, para que en un término máximo quince (15) días brinde claridad respecto al concepto de usos del uso presentado mediante radicado CE-05248-2025, en el sentido de especificar si la actividad de lavado de vehículos desarrollada en el sitio con coordenadas 6°23'26"N y 75°15'15"O; predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 0006208, ubicado en la zona urbana del municipio de Concepción, es permiso de acuerdo al EOT vigente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JHON JAIRO VERGARA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98473071 y a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060345071
Fecha: 19/06/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Orlando Vargas